



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA NUBE PARA APLICACIONES E INFRAESTRUCTURA, CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. KARLA RAMÍREZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y APODERADA LEGAL Y POR LA OTRA, LA EMPRESA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS OVERCAST, S.A.P.I. DE C.V., EN ADELANTE “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARCO ANTONIO BOURGET SAUCEDO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “LA UNIVERSIDAD” por conducto de su representante, que:

I.1. Es una Institución Pública de Educación Superior con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1978.

I.2. Tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país, en términos del artículo 2º del Decreto precitado.

I.3. La Lic. Karla Ramírez Cruz, en su carácter de Secretaria Administrativa y Apoderada Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 67,188 de fecha 29 de enero de 2018, pasada ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, Titular de la Notaría Pública número 32 de la Ciudad de México, cuyas facultades no le han sido limitadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.

I.4. Que el presente Contrato se celebra mediante el procedimiento de **Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011A00001-E70-2020**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción IX, 25, 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción I, 29, 45 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y el Acta de Fallo emitido por el C. Luis Eugenio Escobar Ordóñez, Jefe del Departamento de Adquisiciones, de fecha 29 de octubre de 2020, con fundamento en el numeral 89, inciso d) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Pedagógica Nacional.

I.5. Para sufragar las erogaciones que se deriven de la suscripción del presente Contrato se dispone de suficiencia presupuestal en la partida **32701 (Patentes, derechos de autor, regalías y otros)**, para el ejercicio fiscal 2020.

I.6. Tiene establecido su domicilio en Carretera al Ajusco N° 24, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14200, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

II. Declara “EL PROVEEDOR” por conducto de su representante, que:

II.1. Es una persona moral constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, tal como lo acredita con la Escritura Pública No. 152,924 de fecha 25 de mayo de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, titular de la notaría pública No. 42 de la Ciudad de México;



e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 476237 de fecha 11 de julio de 2012.

II.2. Dentro de su objeto social, se encuentra entre otros lo referente a: inciso e).- La consultoría y comercialización en materia de tecnologías de la información, redes y comunicaciones, servicios de auditorías informáticas, pruebas de penetración, servicios administrados de tecnología, financiamiento, crédito y arrendamiento de insumos de tecnología y desarrollo de aplicaciones a la medida.

II.3. El C. Marco Antonio Bourget Saucedo en su carácter de apoderado legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de la Escritura Pública No.12,160, de fecha 10 de septiembre de 2020, otorgada ante la fe de la Licenciada María Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera, titular de la Notaría Pública número 112 del Estado de México, con residencia en Huisquilucan, Estado de México, cuyo mandato no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato.

II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el No. **STO120528850**.

II.5. Conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**LAASSP**), su Reglamento, la Convocatoria respectiva, que norman la celebración y ejecución del presente instrumento y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.

II.6 En atención al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, presentó documento actualizado, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de fecha 02 de noviembre de 2020, mediante el cual emite opinión en sentido positivo.

En términos de lo dispuesto en la Regla V del Anexo Único del Acuerdo número ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015; reformado mediante ACUERDO ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 25 de marzo de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril del mismo año, presentó documento actualizado de fecha 4 de noviembre de 2020, en el que se informa que en los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se detectó que el proveedor tiene Registro Patronal vigente pero no tiene registrados trabajadores activos ante el Instituto, por lo que no se puede emitir una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

Así mismo, en términos de lo dispuesto en la Regla Cuarta del Anexo Único de la Resolución RCA-5789-01/17 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017 del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, presenta la constancia de fecha 02 de noviembre de 2020, que informa que no se identificaron adeudos ante el Infonavit y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en términos del artículo 29 de la Ley del Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

II.7 Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato específico no se actualiza un



Conflicto de Interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **“LA UNIVERSIDAD”**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**LAASSP**) y 88, fracción I de su Reglamento, así como la presentación del acuse que se generó al momento de presentar el manifiesto a que se refiere el Anexo Segundo del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017.

II.8 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la LAASSP.

II.9 Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y los elementos propios para la prestación del **Servicio en la nube para aplicaciones e infraestructura** que requiere la **“LA UNIVERSIDAD”** y en general que cuenta con los elementos necesarios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente Contrato y a proporcionar dicho servicio en forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **“LA UNIVERSIDAD”**.

II.10. En términos de los artículos 57 de la LAASSP y 107 de su Reglamento, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen en relación al presente Contrato por parte de la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en la “Dependencia”, se compromete a proporcionar la información que en su momento se le requiera.

II.11. Señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Avenida Guillermo González Camarena No. 900, Interior 401, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, manifestando expresamente su aceptación de que dicho domicilio pueda ser verificado en cualquier momento por **“LA UNIVERSIDAD”**.

III. Declaran “LAS PARTES”:

III.1. Ambas se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan y en base a las declaraciones que anteceden, expresan su voluntad en suscribir el presente Contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.- Bajo los términos y condiciones del presente Contrato, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a proporcionar el **Servicio en la nube para aplicaciones e infraestructura** que requiere **“LA UNIVERSIDAD”** y sus Unidades con sede en la Ciudad de México, de conformidad con los requerimientos precisados en la Convocatoria, así como la propuesta técnica y económica de **“EL PROVEEDOR”**, presentadas como resultado de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-011A00001-E-70-2020, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones, las cuales se integran al presente Contrato como **ANEXO UNO**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

La descripción pormenorizada del **Servicio en la nube para aplicaciones e infraestructura**, sus alcances, especificaciones, calendario de actividades, entregables o productos inherentes al desarrollo del mismo, se encuentran detallados en el **ANEXO UNO**, que es parte integrante del presente Contrato.



SEGUNDA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- El lugar de entrega de los servicios objeto del presente Contrato será en el domicilio de **"LA UNIVERSIDAD"**, señalado en el numeral **I.6** del Apartado de Declaraciones del presente instrumento y en los domicilios de sus Unidades con sede en la Ciudad de México, indicados en el **ANEXO UNO** del presente instrumento jurídico.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.- **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, por los servicios contratados, el monto total de **\$204,434.10 (Doscientos cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 10/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la cantidad de **\$32,709.46 (Treinta y dos mil setecientos nueve pesos 46/100 M.N.)**, resultando un monto total de **\$237,143.56 (Doscientos treinta y siete mil ciento cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.)**, considerando los precios unitarios ofertados por **"EL PROVEEDOR"** en su propuesta económica, que se integra como **ANEXO UNO** del presente Contrato.

El monto total referido en el párrafo anterior, incluye todos los conceptos involucrados, tales como soporte técnico, licencias, derechos de propiedad intelectual y de autor, apoyo técnico y tecnológico, asesorías en línea, entrega de manuales operacionales, así como todo lo indicado en la cláusula Primera de este Contrato y su **ANEXO UNO**, por lo cual **"EL PROVEEDOR"** no podrá reclamar ningún pago extra, los precios ofertados se mantendrán fijos, sin variación durante la vigencia del Contrato.

Siendo requisito para que el Comprobante Fiscal Digital por Internet pueda presentarse a revisión, que contenga la autorización del Administrador del Contrato de **"LA UNIVERSIDAD"**, mediante el cual se demostrará que el servicio cumple con los términos y condiciones establecidas en el Contrato y su **ANEXOS**, sin la cual no procederá pago alguno.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"**, manifiesta expresamente su conformidad de que hasta que no se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, con la verificación de especificaciones y aceptación del servicio objeto de este Contrato, éste no se tendrá por recibido o aceptado por **"LA UNIVERSIDAD"**.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital por Internet entregado por **"EL PROVEEDOR"** para su revisión, presenten errores o deficiencias, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de **"LA UNIVERSIDAD"** dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, le comunicará por escrito a éste las deficiencias que deberá corregir. El plazo para el pago previsto en la presente Cláusula, no se computará hasta en tanto **"EL PROVEEDOR"**, no subsane las deficiencias notificadas por escrito.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA UNIVERSIDAD"**. En tal supuesto, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado reintegrar las cantidades pagadas en exceso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que le notifique **"LA UNIVERSIDAD"**



QUINTA. - IMPUESTOS. "LA UNIVERSIDAD" pagará únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes; siendo a cargo del **"PROVEEDOR"** cualquier otro impuesto, o cualquier obligación fiscal que pudiera derivarse del presente Contrato; así como de infracciones o multas de las que fuere acreedor.

SEXTA. FIANZA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato, mediante fianza original indivisible, expedida por compañía autorizada para ello, a favor de la Tesorería de la Federación por un importe igual al 10%, sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del monto total del Contrato a que se refiere la cláusula Tercera. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA UNIVERSIDAD"**, la fianza de referencia dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del Contrato y que la no presentación dentro de este término, podrá ser causal de rescisión del mismo, en tal supuesto, se aplicarán las sanciones a que hubiere lugar conforme a la Ley de la materia.

La póliza de fianza de referencia, deberá contener en adición a lo antes señalado e texto siguiente:

a) La fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato **No. UPN-DSJ-CONT-006/2020**, celebrado entre Soluciones Tecnológicas Overcast, S.A.P.I. de C.V. y la Universidad Pedagógica Nacional;

b) Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de **"LA UNIVERSIDAD"**;

c) La fianza permanecerá vigor durante el cumplimiento de la obligación garantizada y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del Contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia o salvo que las Partes se otorguen el finiquito;

d) La Institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de la presente fianza, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de indemnización por mora que prevé el artículo 283, fracción VIII del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;

e) En caso de rescisión o incumplimiento del Contrato, la fianza se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

SÉPTIMA. ENDOSO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- En el supuesto de que la **"UNIVERSIDAD"** y por así convenir a sus intereses, decidiera prorrogar, modificar o ampliar la prestación de los servicios pactados en este Contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar dicha prestación, mediante el endoso, en donde consten las modificaciones o cambios en la fianza correspondiente, en los mismos términos señalados en la cláusula Sexta y por el periodo prorrogado, y entregarla a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo



OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.- Para el debido cumplimiento del objeto de este Contrato, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a:

- a) Suministrar el Servicio en la Nube para Aplicaciones e Infraestructura a **“LA UNIVERSIDAD”** y sus Unidades con sede en la Ciudad de México 2020, de acuerdo a las condiciones estipuladas en el presente Contrato y a las especificaciones técnicas y características establecidas en el **ANEXO UNO** de este Contrato.
- b) Designar personal técnico altamente calificado, requerido para la administración del servicio contratado, así como para proporcionar soporte técnico en línea las 24 horas del día, soporte en sitio en caso de contingencias, durante la vigencia del Contrato, en los términos requeridos en el **ANEXO UNO** de este Contrato.
- c) No subcontratar ni ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la LAASSP.
- d) Contar con un centro telefónico de atención a clientes y mesa de ayuda, operando los 7 días de la semana, las 24 horas del día, para la recepción de los reportes, atención a fallas y asistencia técnica, operando las 24 horas del día durante la vigencia del Contrato.
- e) Atender, corregir y resolver cualquier falla dentro de los estándares de atención establecidos en el **ANEXO UNO** de este Contrato.
- f) Responder por la calidad del servicio, obligándose a asumir cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el artículo 53 de la LAASSP, el presente Contrato y su **ANEXO UNO**.
- g) Entregar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en **“LA UNIVERSIDAD”**, cualquier información o documentación vinculado con el proceso de adjudicación y todo lo relacionado con el presente Contrato, que en la esfera de su competencia dichas instancias de autoridad le requieran.

NOVENA. PUESTA EN OPERACIÓN DEL SERVICIO EN LA NUBE PARA APLICACIONES E INFRAESTRUCTURA PARA “LA UNIVERSIDAD” Y SUS UNIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2020.- La activación y puesta en operación de los servicios materia del presente Contrato, se efectuará conforme al calendario acordado por las partes, debiendo cumplir con los requerimientos tecnológicos, las especificaciones técnicas y niveles de disponibilidad previstas en el **ANEXO UNO** del presente instrumento.

DÉCIMA. FUNCIONALIDAD DEL SERVICIO EN LA NUBE PARA APLICACIONES E INFRAESTRUCTURA.- En la fecha de activación y puesta en operación del servicio, conforme al calendario acordado por las partes, **“LA UNIVERSIDAD”** tendrá derecho a verificar su funcionalidad, a fin de constatar que éste cumpla con los niveles de seguridad, disponibilidad y confiabilidad requeridas y se ajusten a las especificaciones técnicas acordadas en el **ANEXO UNO** del presente Contrato. Dicha verificación se llevará a cabo conjuntamente con **“EL PROVEEDOR”**.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que posterior a la verificación que se haya realizado conforme a lo establecido en el párrafo anterior, se desprendiera que el servicio licenciamiento no cumple con el nivel de seguridad, disponibilidad y confiabilidad establecidas en el **ANEXO UNO**, **“EL PROVEEDOR”** procederá de inmediato a dar solución a la falla para restablecer los parámetros de calidad del servicio en los términos del **ANEXO UNO**.



DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.- “LA UNIVERSIDAD” designa al **Lic. Víctor Álvarez Castorela, Subdirector de Informática** o el servidor público que ésta designe, como Administrador del presente Contrato, quien tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento, verificando permanentemente que los servicios contratados, cumplan con los estándares de calidad, disponibilidad, seguridad y acceso requeridos en el **ANEXO UNO**.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación de las especificaciones y la aceptación del servicio en los términos previstos en este Contrato y su **ANEXO UNO**, éste no se tendrá por recibidos o aceptado por “LA UNIVERSIDAD”.

Asimismo, ante cualquier falla del servicio o inconsistencia detectada en los niveles servicio comprometidos, “LA UNIVERSIDAD” comunicará por escrito o por correo electrónico a “EL PROVEEDOR” quien se obliga a subsanar cualquier deficiencia dentro de los plazos establecidos en el **ANEXO UNO**, de no hacerlo “LA UNIVERSIDAD” podrá a su elección en aplicar las penalizaciones establecidas en el Contrato o dar por rescindido el presente instrumento y hacerle efectiva la fianza por el monto total de la obligación garantizada en los términos de la cláusula Sexta, además de requerirle el pago de daños y perjuicios previstos en la cláusula Vigésima Quinta del presente instrumento.

“LA UNIVERSIDAD” a través del Administrador del Contrato designado en esta cláusula, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este Contrato y su **ANEXO UNO**, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto reponerlos o a reemplazarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “LA UNIVERSIDAD”, dentro de los plazos establecidos en dicho Anexo.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.- “EL “PROVEEDOR” guardará la más estricta confidencialidad de toda la información y documentación que “LA UNIVERSIDAD” le proporcione, por lo que se comprometa a no divulgar ni a utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de este servicio, así como, cuidar los documentos y sistemas de información a que tuviere acceso, garantizando la confidencialidad de la información que reciba, resguarde, registre o genere derivado de la puesta en operación y entrega de los servicios requeridos, durante la vigencia del Contrato.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- “EL PROVEEDOR” reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal de Trabajo, siendo en consecuencia único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en este Contrato, liberando a “LA UNIVERSIDAD” desde ahora de toda responsabilidad laboral, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de riesgo o accidentes de trabajo, fiscal o de cualquier otra naturaleza, que se derive de la relación laboral que tiene “EL PROVEEDOR” con sus empleados.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente contrato estará vigente del 30 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “LA UNIVERSIDAD” podrá suspender temporalmente en todo o en parte el servicio contratado, en cualquier momento, por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa plenamente justificada, o por determinación de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control en “LA UNIVERSIDAD”, sin que ello implique su terminación



definitiva, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubieren sido efectivamente prestados. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

En la eventualidad de una suspensión temporal del Contrato, **“LA UNIVERSIDAD”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el plazo perentorio de la misma, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato en los términos de la cláusula Décima Sexta.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- “LA UNIVERSIDAD” tiene el derecho de dar por terminado el presente Contrato de manera anticipada y sin responsabilidad alguna a su cargo, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, bastando para ello, el simple aviso por escrito dado a **“EL PROVEEDOR”** con acuse de recibo con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se proponga para la terminación, procediendo de inmediato a finiquitar las obligaciones pendientes de cumplir. En estos supuestos, **“LA UNIVERSIDAD”** reembolsará a **“EL PROVEEDOR”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- “LA UNIVERSIDAD” dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, podrá acordar con **“EL PROVEEDOR”** un incremento de hasta un 20% (veinte por ciento) sobre el monto del servicio contratado, respetando los precios pactados originalmente; modificaciones que podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando éstas se realicen antes de que concluya la vigencia del Contrato.

Cualquier modificación al Contrato deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por el servidor público que lo haya hecho en el Contrato, o lo sustituya o esté facultado para ello.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- “LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin responsabilidad a su cargo, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguno de los supuestos que en forma enunciativa y no limitativa se señalan:

- a) Si no suministra el servicio de acuerdo con las especificaciones técnicas y características contenidas en el **ANEXO UNO** de este instrumento.
- b) Si no suministra y activa el servicio conforme al calendario acordado por las partes.
- c) Si se abstiene de atender dentro de los plazos estipulados las deficiencias del servicio contratado o de los requerimientos que en su caso le haga **“LA UNIVERSIDAD”**.
- d) Cuando ceda, traspase o subcontrate a otras empresas la totalidad o parte del compromiso objeto del presente Contrato o derechos derivados del mismo, con excepción de los derechos de cobro.
- e) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente Contrato.



- f) Si por causa de huelga, declaración de quiebra, suspensión de pagos o por cualquier otra causa, se encuentre imposibilitada para continuar con el objeto del presente Contrato.
- g) Si por cualquier causa deje de tener la capacidad técnica y los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto de este Contrato.
- h) Cuando no entregue a **"LA UNIVERSIDAD"** en un término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del Contrato, la garantía de cumplimiento.
- i) Cuando se haya agotado el monto límite para la aplicación de las penas convencionales, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato.
- j) Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada en el procedimiento de adjudicación del presente Contrato.
- k) Por determinación fundada en derecho que emita el Órgano Interno de Control en **"LA UNIVERSIDAD"**.
- l) Por declarar con falsedad estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 59 y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en este caso será a instancia del Órgano Interno de Control en **"LA UNIVERSIDAD"**.
- m) Por incumplir cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato y su **ANEXO UNO**.

La rescisión a que se refieren los incisos anteriores, podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, conforme al procedimiento siguiente:

- a) **"LA UNIVERSIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término anterior, **"LA UNIVERSIDAD"**, considerando los argumentos y pruebas presentadas, resolverá de manera fundada y motivada, si procede o no la rescisión del Contrato, determinación que se comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el punto anterior.

En tales supuestos se aplicará la fianza a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Contrato por el monto total de la obligación garantizada, así como la reclamación del pago de daños y perjuicios previstos en la cláusula Vigésima Quinta del mismo.

En caso de rescisión **"EL PROVEEDOR"** se obliga a restituir a **"LA UNIVERSIDAD"** el importe entregado y no devengado al momento en que se notifique la rescisión del Contrato, obligación que deberá cumplimentarla en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha rescisión.

DÉCIMA NOVENA. PENA CONVENCIONAL.- Las penas convencionales que se aplicarán a **"EL PROVEEDOR"** serán del 1% por cada día natural de atraso, sobre el valor del servicio prestado con atraso o pendiente de atenderse antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a partir del



término o fecha límite establecida en el **ANEXO UNO** de este Contrato. Dichas penas no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato.

VIGÉSIMA. DEDUCTIVAS.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 Bis de la LAASSP, en caso de que se presenten fallas en la prestación del servicio, derivadas del incumplimiento parcial o prestación deficiente del servicio, se aplicarán deductivas sin que exceda el monto de la garantía de cumplimiento del Contrato; las deducciones serán calculadas, aplicadas y notificadas por escrito a el **"PROVEEDOR"** por el Administrador del Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será considerada como responsable, ni estará sujeta a la imposición de sanciones por incumplimiento o demora de sus obligaciones conforme a este Contrato, cuando dicho incumplimiento o demora sea motivado por caso fortuito o de fuerza mayor, o de manera general por cualquier causa fuera del control de las partes no atribuibles a ellas. En caso de ser posible, la parte afectada, comunicará a la otra parte de tal circunstancia dentro de los 15 días naturales siguientes a los acontecimientos.

Sin embargo, si estos actos son provenientes de la negligencia, dolo o mala fe o impericia en la ejecución del servicio contratado, **"EL PROVEEDOR"** será responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"LA UNIVERSIDAD"** en términos de la cláusula Vigésima Quinta.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EJERCICIO DE DERECHOS.- Queda expresamente pactado, que el hecho de que **"LA UNIVERSIDAD"** no hiciera uso de sus derechos conforme a lo dispuesto en este Contrato, no significa ni implica renuncia de los mismos, ni impedimento legal para ejercitarlos posteriormente, conforme a su interés convenga.

VIGÉSIMA TERCERA. AVISOS Y DOMICILIOS.- **"LA UNIVERSIDAD"** señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de comunicaciones, avisos y notificaciones (judiciales y extrajudiciales) el que se establece en el punto **I.6** del presente Contrato. **"EL PROVEEDOR"** señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de comunicaciones, avisos y notificaciones (judiciales y extrajudiciales) el que se establece en el punto **II.11**. Toda la correspondencia y avisos serán dirigidos y realizados en los domicilios indicados por las partes en la presente cláusula, a menos que cualquiera de ellas comunique a la otra el cambio de domicilio, caso en el cual, la correspondencia y aviso se dirigirán y realizarán en el nuevo domicilio. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse a la contraparte por escrito, con 5 días hábiles de anticipación, de lo contrario las notificaciones que se realicen en los domicilios antes mencionados se tendrán por válidas para todos los efectos legales. Los avisos entre las partes se entenderán efectuados cuando se envíe por correo certificado con acuse de recibo o personalmente con acuse de recibo.

VIGÉSIMA CUARTA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.- **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad en que incurra por violaciones que se causen a patentes, marcas y derechos de autor o se violen derechos registrados, con respecto a los recursos, técnicas, equipos, software, accesorios y en general cualquier elemento utilizado en la prestación del servicio objeto de este Contrato. De darse tal supuesto, **"LA UNIVERSIDAD"**, dará aviso a las autoridades competentes y a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los tres días hábiles siguientes al en que reciba la notificación por la violación correspondiente.

Si como consecuencia de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** no pudiera continuar proporcionando el servicio contratado, **"LA UNIVERSIDAD"**, dará por rescindido el Contrato, y hará efectiva la fianza de cumplimiento por el monto total de la obligación garantizada, señalada en la Cláusula Sexta, así como a restituir a **"LA UNIVERSIDAD"** el importe del servicio pagado y no devengado al momento en que se notifique la rescisión del Contrato, obligación que deberá



cumplimentarla en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha rescisión; además de pagarle a **“LA UNIVERSIDAD”** los daños y perjuicios que resulten por dicho evento.

VIGÉSIMA QUINTA. DAÑOS Y PERJUICIOS.- “EL PROVEEDOR” será responsable de los daños y perjuicios que en su caso se causen a **“LA UNIVERSIDAD”** o a terceros, cuando resulten del incumplimiento a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y su **ANEXO UNO**; cuando resulten de la inobservancia a las recomendaciones que **“LA UNIVERSIDAD”** le haya dado por escrito o que sea consecuencia de actos u omisiones imputables a **“EL PROVEEDOR”** o al personal que emplee, con excepción de los que hayan acontecido por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que se obliga a responder por dichos conceptos y a resarcir a **“LA UNIVERSIDAD”**, de cualquier gasto o costo que ésta erogare por dichos supuestos o pérdida causada.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.- Todo lo no expresamente previsto en el presente Contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la convocatoria o cotización correspondiente; y en lo conducente, por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. En caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas ambas partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, **a los 26 días del mes de noviembre de 2020.**

POR “LA UNIVERSIDAD”

**LIC. KARLA RAMÍREZ CRUZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y
APODERADA LEGAL**

POR “EL PROVEEDOR”

**C. MARCO ANTONIO BORGET SAUCEDO
APODERADO LEGAL**

T E S T I G O S

**LIC. LUIS EUGENIO ESCOBAR ORDÓÑEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES**

**LIC. VÍCTOR ÁLVAREZ CASTORELA
SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA**

